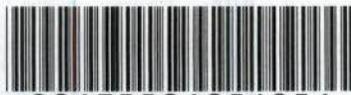




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501056251



20175501056251

Bogotá, 15/09/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.
SAN PEDRO MZA 29 CASA 3
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 45022 de 15/09/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

45022 15 SEP 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900716908 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 20494 del 05 de Octubre de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de*

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900716908 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20494 del 05 de Octubre de 2015.

1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 20494 del 05 de Octubre de 2015, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900716908 - 0.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Con el fin de esclarecer los hechos que originaron la presente investigación administrativa, la Delegatura inició periodo probatorio mediante la Resolución 010316 del 11 de Abril de 2016, en la cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

“(...) Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, identificada con Nit No. 900.373.783 - 3, para que:
 - Informe con que empresa de transporte fluvial de carga se contrato el transbordo de las cuatro (4) volquetas hundidas el día 10 de junio de 2014 en el paso del Rio Magdalena — brazo de Monpox entre el municipio de Santa Ana (Magdalena) y Talaiga Nuevo (Bolívar), adicionalmente se requiere que remita copia del contrato.
 - Informe el nombre e identificación de la embarcación siniestrada el día 10 de junio de 2014 en el paso del Rio Magdalena — brazo de Monpox entre el municipio de Santa Ana (Magdalena) y Talaiga Nuevo (Bolívar) en el que se presento el hundimiento de cuatro (4) volquetas y los datos de la empresa que la operaba; Adicionalmente deberá remitir la documentación de las embarcaciones y de la empresa que tenga a su disposición.
 - Informe cual es el vinculo contractual existente entre la empresa Vías de las Américas S.A.S identificada con Nit. 900.373.783 - 3 y la señora Tatiana Gómez Díaz, identificada con Cedula de Ciudadanía No.

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900716908 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20494 del 05 de Octubre de 2015.

332084290 o con el establecimiento de comercio Obras Ganatrans — TGD

• Informe cual es el vínculo contractual existente entre la empresa Vías de las Américas S.A.S, identificada con Nit. 900.373.783 - 3 y la empresa Bolívar Lopez Primavera Cristina identificada con Nit.

32910261-7

• Informe cual es el vínculo contractual existente entre la empresa Vías de las Américas S.A.S, identificada con Nit. 900.373.783 - 3 y la empresa Transporte Fluvial Rosado S.A.S identificada con Nit. No. 900716908 - 0.

2. Oficiar a la sociedad TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO SA.S identificada con Nit. No. 900716908 - 0., para que:

• Informe que tipo de relación laboral o contractual tiene la empresa Transporte Fluvial Rosado S.A.S identificada con Nit. No. 900716908 — 0, con el señor Luis Enrique de Arcos Martinez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.520.065 y licencia de tripulante 421- 2001-0073, quien presentó acta de protesta ante la Inspección Fluvial de Magangué por el siniestro ocurrido el día 10 de junio de 2014 en el paso del Rio Magdalena — brazo de Monpox entre el municipio de Santa Ana (Magdalena) y Talaiga Nuevo (Bolívar) en el que se presento el hundimiento de cuatro (4) volquetas

3. Oficiar a la señora TATIANA GÓMEZ DÍAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 332084290 para que:

• Informe que tipo de relación laboral o contractual tiene la empresa tiene con el señor Luis Enrique de Arcos Martinez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.520.065 y licencia de tripulante 421- 2001-0073 quien presento acta de protesta ante la inspección fluvial de Magangué por el siniestro ocurrido el día 10 de junio de 2014 en el paso del Rio Magdalena — brazo de Monpox entre el municipio de Santa Ana (Magdalena) y Talaiga Nuevo (Bolívar) en el que se presento el hundimiento de cuatro (4) volquetas

• Informe sostiene algún tipo de relación contractual con la empresa Bolívar López Primavera Cristina identificada con Nit. 32910261-7.

• Informe si en virtud del contrato de arrendamiento de embarcaciones celebrado con el señor Joaquín rosado Mattos, opero las embarcaciones EDITH con patente de navegación No. 189 y JOSE JOAQUIN con patente de navegación 304, el día 10 de junio de 2014 en el paso del Rio Magdalena — brazo de Monpox entre el municipio de Santa Ana (Magdalena) y Talaiga Nuevo (Bolívar) para el transbordo de las cuatro (4) volquetas hundidas en dicha fecha.

(...)"

Como práctica de pruebas, este Despacho emitió los siguientes oficios con radicados:

- N° 20166200892431 del 12 de septiembre de 2016, dirigido a la empresa investigada TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.
- N° 20166200892401 del 12 de septiembre de 2016, dirigido a VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.
- N° 20166200892421 del 12 de septiembre de 2016, dirigido a la señora TATIANA GOMEZ DIAZ.

De los radicados mencionados anteriormente, y que fueron enviados como practica de prueba decretada en la presente investigación administrativa, a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.

Finalmente, vencido el término de 30 días señalado para la práctica de pruebas, la Superintendencia Delegada de Puertos da por concluido el periodo probatorio, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900716908 – 0, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20494 del 05 de Octubre de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900716908 – 0, para que presente alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

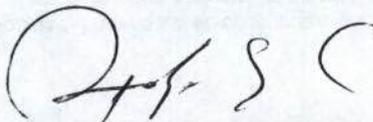
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S., identificada con Nit. No. 900716908 – 0, en la dirección SAN PEDRO, MZA 29 CASA 3 de la ciudad de Cartagena – Bolívar.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., 4 5 0 2 2 15 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO\TRASLADO PARA ALEGATOS
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501056251



Bogotá, 15/09/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S. /
SAN PEDRO MZA 29 CASA 3 /
CARTAGENA - BOLIVAR /

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 45022 de 15/09/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1945

1945



1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO S.A.S.
SAN PEDRO MZA 29 CASA 3
CARTAGENA -BOLIVAR

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DIG 25 G 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barric
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN827213156CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE FLUVIAL ROSADO
S.A.S.

Dirección: SAN PEDRO MZA 29
CASA 3

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/09/2017 14:09:40

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

